

Fecha: 20-11-2013 Rad: 3-2013-33659
03:28 PM

MEMORANDO		Folios: 4	Anejos:
		Medio: MENSAJERIA INTERNA	
Código	2213100	Destino: SUBDIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS	
Dependencia Para	DOCTOR SILVIO HAROLD ROSERO ARCE SUBDIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS (E)	Cobro:	
De	DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
Asunto	Solicitud de comentarios al Proyecto de Acuerdo No. 275 de 2013 "Por medio del cual se establecen los Consejos Locales de Juventud, el Consejo Distrital de Juventud y se dictan otras disposiciones"		

No. de radicación	Trámite	Actividad
1-2013-67279		
3-2013-32127		

Respetado doctor:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió de la Dirección y Subdirección a su cargo, el radicado 3-2013-32127 por medio del cual se solicita emitir comentarios, con respecto al proyecto de Acuerdo mencionado en el asunto.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría se pronunciará sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es "CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL", la cual en su numeral 7 establece:

"7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional emite los siguientes comentarios con respecto al proyecto de Acuerdo, en lo atinente con el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, en lo concerniente con sus instancias de coordinación.

Previo a abordar el respectivo análisis es pertinente mencionar la siguiente normatividad relacionada con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos del Orden Nacional.

Constitución Política Artículos 40 y 45.

Ley Estatutaria 1622 de 2013 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"* Artículos 39 al 62

Decreto 89 de 2000 *"Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones"*.

Antecedentes normativos del Orden Distrital.

Acuerdo 33 de 2001 *«Por medio del cual se establece el Consejo Distrital de Juventud, los Consejos Locales de Juventud y se dictan otras disposiciones»*.

Acuerdo 159 de 2005 *"Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Pública de Juventud para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"*

Acuerdo 169 de 2005 *"Por medio del cual se autoriza al Consejo Distrital de Juventud para sesionar en las instalaciones del Concejo de Bogotá"*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

Acuerdo 264 de 2006 *"Por el cual se crea la credencial Bogotá joven en el Distrito y se dictan otras disposiciones"*

Decreto 808 de 1991 *"Por el cual se crea el Consejo Distrital de Juventudes"*

Acuerdo 489 de 2012 del 12 de junio de 2012, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2012-2016"*

Decreto 482 de 2006 *"Por el cual se adopta la Política Pública de Juventud para Bogotá D.C. 2006-2016"*

Decreto 499 de 2011 *"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Juventud y se dictan otras disposiciones."*

Decreto 687 de 2011 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 33 de 2001, se derogan los Decretos 115 de 2005 y 352 de 2005 y se dictan otras disposiciones"*

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Previo a avocar el análisis del proyecto de Decreto citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas.

Así las cosas, con la enumeración taxativa que hace el Artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006 de las Instancias de Coordinación, se entiende que con posterioridad a la promulgación de este Acuerdo, quien ostente la iniciativa para la creación de alguna instancia de coordinación, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en el mencionado artículo, así como a las características de tales instancias, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Así las cosas, se observa que el proyecto de Acuerdo objeto de análisis, en él se propone establecer unas instancias denominadas **Consejo Distrital de Juventud y Consejos Locales de Juventud**, y tal como se constata en el Artículo 1 del proyecto de Acuerdo, el establecimiento en el Distrito Capital de las instancias anteriormente mencionadas, se hará de conformidad con lo establecido expresamente por la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

Si nos detenemos en la expresión Consejo Distrital y Consejos Locales y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación en él se observan, entre otras, las siguientes:

- f. Los Consejos Consultivos
- g. Los Consejos Locales de Gobierno

Se verifica entonces que dentro de estas instancias de coordinación no se observan los **Consejos Distritales y Consejos Locales de Juventud** como denominación genérica, tal como lo propone el proyecto de Acuerdo.

Volviendo al Acuerdo 257 de 2006 en él se verifica otras de las instancias de coordinación y en su artículo 39 se lee:

“Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación”.

Igualmente el Artículo 40 de este Acuerdo establece:

“Artículo 40. Consejos Locales de Gobierno. Los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Estarán conformados por el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad; los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.

Así mismo, el Alcalde o Alcaldesa Local podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de otras instituciones a representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan aceptado su participación de conformidad con los temas a tratar. Igualmente podrá crear las instancias de coordinación que requiera. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local fijar las reglas para su funcionamiento."

De conformidad con lo anteriormente expuesto se ratifica que las instancias que se propone crear en este proyecto de Acuerdo, tienen aspectos disímiles que le atañen a las instancias de coordinación anteriormente mencionadas, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 257 de 2006.

Sin embargo y si bien es cierto que dentro de las instancias de coordinación creadas por el Acuerdo 257 de 2006, no se observan instancias con denominaciones genéricas de **Consejo Distrital y Consejos Locales de Juventud**, también lo es, que estas instancias fueron establecidas mediante norma superior, como es la Ley 1622 de 2013 que está plenamente vigente, a la cual hay que darle cabal cumplimiento.

CONSIDERACIONES FINALES CON RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO OBJETO DE ANÁLISIS

Concluyendo y en atención a los planteamientos plasmados con anterioridad en este escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera pertinente dejar plasmados los siguientes comentarios, en lo atinente con el proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto.

Con respecto a los Consejos, tanto Distrital como Locales de Juventud y aun cuando anteriormente se dijo que, con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, cualquier instancia que se proponga crear deberá ceñirse a las denominaciones establecidas en su Artículo 33, pero en razón a que estas son instancias creadas por norma superior, a la que hay que darle cumplimiento, esta Dirección considera viable establecer en el Distrito Capital estas instancias, de conformidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



establecidas en su Artículo 33, pero en razón a que estas son instancias creadas por norma superior, a la que hay que darle cumplimiento, esta Dirección considera viable establecer en el Distrito Capital estas instancias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1622 de 2013, en lo que respecta a su conformación y funciones, a pesar que no se allanan, en su denominación, a lo establecido por el Artículo 33 del Acuerdo anteriormente mencionado.

Sin embargo es oportuno recomendar, con respecto al proyecto de Acuerdo, que este sea más robusto, en el sentido de aprovechar la ocasión, para que en el mismo se armonice en una propuesta integral, de tal manera que se recoja la normatividad dispersa que existe sobre aspectos atinentes con el tema que aborda este proyecto de Acuerdo y que el mismo no se limite al establecimiento de estas instancias, sino que aborde temas tales como un Sistema y una Política de Juventud que sean acordes con la Ley 1622 de 2013.

De esta manera y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al Sistema de Coordinación Distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos, esta Dirección deja planteados sus comentarios y sugerencias con respecto al proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se establecen los Consejos Locales de Juventud, el Consejo Distrital de Juventud y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,



RAMÓN E. VILLAMIZAR MALDONADO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez 
Revisó: Ramón E. Villamizar Maldonado